



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, nueve (9) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION N°. 707423189001-2019-00031-00
EJECUTIVO LABORAL

1. ASUNTO A TRATAR

Resolver sobre la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor LUIS EDUARDO ALMANZA ARIAS.

2. CONSIDERACIONES

3.1. Dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, las pautas para la realización de la liquidación del crédito y el trámite que se le debe dar a la misma dentro del proceso ejecutivo, como es especificar el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

Revisada la presente liquidación adicional del crédito, se pudo verificar que ésta presenta errores toda vez que el apoderado ejecutante en la liquidación presentada tomo como base de liquidación o capital a liquidar el total de la primera liquidación que le fue aprobada mediante auto de fecha diez (10) de julio de 2020, en la cual además del capital están incluidos los intereses que fueron liquidados y aprobados inicialmente, configurándose así un anatocismo, figura ésta que está prohibido en nuestra legislación, pues como ya se dijo los intereses que habían sido liquidados y aprobados no podían tomarse para generar nuevos intereses sobre ellos mismos. Así mismo, se observa que el porcentaje de los intereses que tomo como referencia no son los estipulados por la SUPERBANCARIA para cada periodo a liquidar; razón por la cual el despacho no encuentra ajustada a derecho la misma, siendo así motivo más que suficiente para modificarla y actualizarla hasta la fecha de hoy, nueve (9) de marzo de la presente anualidad.

Por lo antes expuesto, el despacho procederá, tal como se dijo a realizar la liquidación adicional del crédito de acuerdo al periodo a liquidar el cual corresponde desde 1º de julio de 2020 hasta hoy 9 de marzo de 2022, de acuerdo al valor correcto del capital ejecutado y a los intereses correspondiente para cada mes, tal como lo estipula la SUPERBANCARIA.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, las cuales reposan en archivo digital que se coloca a disposición de las partes en la Secretaría de esta Despacho, se arriba a los siguientes valores:

| RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 28 ENERO DE 2022 | |
|--|---------------|
| Capital | 8.735.000,00 |
| Total Intereses corrientes liquidados desde el 1º de marzo de 2016 hasta 30 de junio de 2020 | 11.754.579,00 |
| Agencias en derecho fijadas en auto de fecha 10 julio de 2020 | 1.536.718,00 |
| Total Intereses corrientes liquidados desde el 1º de julio de 2020 hasta 25 de junio de 2021, fecha en que se realiza un abono | 2.285.204,00 |

| | |
|---|----------------------|
| Menos abono realizado con depósito No.463700000018518, Constituido el 25/06/2021-Cobrado el 06/07/2021 - Abonado solo a intereses | 13.102.500,00 |
| SUBTOTAL LIQUIDACION A 25 JUNIO DE 2021 | 11.209.001,00 |
| Total Intereses corrientes liquidados desde el 26 de junio de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022 | 1.613.674,00 |
| Agencias en derecho liquidadas adicionales, tomando los valores que resultaron liquidados desde el 1°/jul/2020 hasta 09/mar/2022 | 292.416,00 |
| TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO AL 9 DE MARZO 2022 | 13.115.091,00 |

LIQUIDACION TOTAL ADICIONAL DEL CREDITO: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.822.675,00).

3.2. Igualmente se procederá a fijar las agencias en derecho, según el Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en el Artículo 5º, numeral 4º (Procesos Ejecutivos), literal b. De mayor cuantía, en unos siete puntos cinco por ciento (7.5%) del valor de los intereses adicionales liquidados, o sea la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$292.416,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito practicada y presentada por la parte ejecutante, desde el 1º de julio de 2020 hasta el hoy 9 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

| RESUMEN LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 28 ENERO DE 2022 | |
|---|----------------------|
| Capital | 8.735.000,00 |
| Total Intereses corrientes liquidados desde el 1º de marzo de 2016 hasta 30 de junio de 2020 | 11.754.579,00 |
| Agencias en derecho fijadas en auto de fecha 10 julio de 2020 | 1.536.718,00 |
| Total Intereses corrientes liquidados desde el 1º de julio de 2020 hasta 25 de junio de 2021, fecha en que se realiza un abono | 2.285.204,00 |
| Menos abono realizado con depósito No.463700000018518, Constituido el 25/06/2021-Cobrado el 06/07/2021 - Abonado solo a intereses | 13.102.500,00 |
| SUBTOTAL LIQUIDACION A 25 JUNIO DE 2021 | 11.209.001,00 |
| Total Intereses corrientes liquidados desde el 26 de junio de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022 | 1.613.674,00 |
| Agencias en derecho liquidadas adicionales, tomando los valores que resultaron liquidados desde el 1°/jul/2020 hasta 09/mar/2022 | 292.416,00 |
| TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO AL 9 DE MARZO 2022 | 13.115.091,00 |

LIQUIDACION TOTAL ADICIONAL DEL CREDITO: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$12.822.675,00).

SEGUNDO: Se aprueba, en consecuencia, la anterior liquidación adicional del crédito.

TERCERO: Se fija como agencias en derecho en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$292.416,00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lucia de la Hoz de la Hoz". A small asterisk (*) is placed below the signature line.

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ